

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR – IPLACEX

DECRETO DE RECTORÍA Nº 21-11/2024

FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO DOCENTE

VISTOS:

1. La propuesta formulada por el Vicerrector Académico.
2. La aprobación de la Junta Directiva.
3. Las facultades previstas en el Reglamento General.

DECRETO:

1. Fijase el texto actualizado del Reglamento Docente que se anexa y que forma parte de esta resolución.
2. El presente Decreto entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

En Santiago, a 21 de noviembre de 2024.



Giovanni Pinedo Arellano

Secretario General



Roberto Barriga Tapia

Rector

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR – IPLACEX

DECRETO DE RECTORÍA N° 2111/2024

FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO DOCENTE

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N°1. El presente Reglamento recoge el conjunto de normas que regulan el ejercicio de la función docente, así como las relaciones entre la Institución y el personal que la ejerce. Comprende aspectos generales respecto al régimen de vinculación, de evaluación y de desarrollo de los docentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los contratos que regulan la vinculación de los docentes y la Institución y en otros cuerpos normativos institucionales.

Artículo N°2. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las unidades de la Institución. Las disposiciones particulares que dichas unidades dicten deberán ajustarse a lo establecido en los artículos siguientes.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo N°3. Los docentes tienen la misión fundamental de contribuir, facilitar y apoyar a los estudiantes en la adquisición de las competencias en sus distintos niveles definidas en el Perfil de Egreso y en la progresión de la carrera o programa que cursan. Además, deben colaborar al logro de la Misión Institucional y al desarrollo de los planes y programas de estudio de su especialidad.

Artículo N°4. Para el logro del propósito anterior, los docentes deberán cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento, en el Reglamento Académico y otras disposiciones que las autoridades superiores establezcan para el adecuado desarrollo del proceso formativo de los estudiantes o actividades institucionales que se desarrollen.

Artículo N°5. Los docentes tienen los siguientes Derechos:

- a) Desempeñar sus labores en forma regular y sin interferencias, aplicando las disposiciones generales y particulares que ordenan la función educativa puesta a su cuidado.
- b) Recibir un tratamiento respetuoso por parte de los estudiantes y, en general, de todos los miembros de la comunidad institucional.
- c) Conocer la normativa académica y disposiciones administrativas que sean aplicables a la función docente a su cargo.
- d) Acceder a un trato digno, profesional e igualitario, sin ser objeto de discriminaciones arbitrarias y desempeñarse en espacios libres de violencia y discriminación de ningún tipo.
- e) Hacer uso de las instalaciones, servicios, recursos bibliográficos y tecnológicos y contar con el concurso del personal institucional, para el adecuado desempeño de la función docente encomendada.
- f) Participar y conocer los resultados de su evaluación de desempeño y formular las observaciones que estime necesarias.
- g) Los demás establecidos en el contrato que regula su vinculación con la Institución y otras disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.
- h) Formular peticiones a su jefatura y autoridades superiores y a recibir respuesta oportuna.

Artículo N°6. Los docentes tienen los siguientes Deberes:

- a) Desarrollar su función de modo acorde al presente Reglamento, al Reglamento Académico y a los planes y programas aprobados por la Vicerrectoría Académica.
- b) Conocer y cumplir la normativa e instrucciones académicas y administrativas, en los términos establecidos por las instancias correspondientes.
- c) Custodiar, conservar y aplicar a su uso apropiado la infraestructura, equipamiento, información o ambientes virtuales que se pongan a su disposición.
- d) Ajustar su conducta conforme a los principios y valores institucionales y en general a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona, junto con preservar y difundir el buen nombre, imagen y Misión de la Institución.
- e) Mantener actualizadas las competencias, conocimientos, técnicas y métodos propios de su disciplina, incluyendo el manejo de tecnologías de la información.
- f) Aprobar las actividades de inducción, de habilitación y capacitación disciplinar en los plazos establecidos por la Institución y, en forma especial, el Programa de Formación Docente de la institución.
- g) Participar en las actividades de coordinación que determine su jefatura.
- h) Participar en los procesos evaluativos que la Institución disponga en conformidad a las normas de evaluación de desempeño del presente Reglamento.
- i) Conocer las políticas y disposiciones institucionales, velando por su estricto cumplimiento personal y por parte de sus estudiantes.¹

TÍTULO III

RÉGIMEN DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo N°7. Se consideran **Docentes** de la Institución aquellos profesionales y técnicos que hayan sido contratados para desempeñar funciones de docencia, desarrollo u otra función definida en el Título IV, de acuerdo con las normas que el presente Reglamento establece.

Artículo N°8. Los docentes serán contratados por el Director(a) de la Sede; del Centro de Simulación o del Campus de Educación a Distancia (CED) o por quien éste designe, y desempeñarán sus funciones y actividades en la forma y por el tiempo que se defina en el respectivo contrato.

Artículo N°9. Atendido el modelo educativo, la modalidad general de vinculación de los docentes será bajo el régimen de prestación de servicios profesionales a honorarios, por el período académico en que deba prestarse la carga académica convenida. Esta carga se obtendrá de la siguiente forma:

- Para las asignaturas o actividades presenciales a impartir, la carga considerará el número de horas previstas en la asignatura.
- Para las asignaturas o actividades a distancia, la carga considerará un base por tipo de asignatura y, en caso que corresponda, un variable de acuerdo al número de estudiantes y tipo de actividades evaluativas.
- Para las otras actividades corresponderá a una cantidad horas definidas previamente por función.

¹ En forma especial pero no taxativa, las que rigen las siguientes materias:

- Política – Sistema de Prevención del Delito.
- Uso y reproducción de material digital y de la legislación de Propiedad Intelectual.
- Política para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar las Conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.
- Protección de la Vida Privada y de Datos Personales.
- Código de Ética y Conflictos de Interés.

Toda excepción a esta norma deberá ser autorizada expresamente por el Vicerrector Académico. Del mismo modo, también existirá la modalidad de contratación a plazo indefinido para docentes, en la forma que se detalla en el Título VI relativo a la Categorización de los Docentes.

Artículo N°10. Los docentes podrán recibir, además, de la función principal para la que se contraten, encargos específicos para la realización de otras prestaciones que se encuentran definidas dentro de las funciones docentes, tales como: evaluación y corrección, acompañamiento de estudiantes, participación en procesos de desarrollo curricular, de elaboración de materiales de estudio e instrumentos evaluativos, de aseguramiento de la calidad o la de coordinación de unidades académicas, ambientes de aprendizaje, prácticas u otras actividades académicas; así como la participación en actividades de innovación, investigación y vinculación con el medio. Tales asignaciones complementarias se denominarán genéricamente Asignaciones de Encargos Académicos.

Artículo N°11. La supervisión directa de la actividad docente corresponderá a los Jefes de Carrera u otra Jefatura en el caso que corresponda.

Artículo N°12. El proceso de capacitación y de perfeccionamiento de los docentes se desarrollará, principalmente, mediante las actividades del Programa de Habilitación y Formación Docente, aprobado por la Vicerrectoría Académica del Instituto, conforme los requerimientos de las funciones y categorías dispuestas por este Reglamento y las necesidades generales de la comunidad académica.

TÍTULO IV FUNCIONES DOCENTES

Artículo N°13. Dentro de las funciones docentes se comprende:

- a) Docencia:
 - i. Facilitar el logro de los aprendizajes de los estudiantes.
 - ii. Evaluar, calificar y retroalimentar a los estudiantes.
 - iii. Coordinación de actividades académicas.
- b) Acompañamiento, Seguimiento y Mentoría de estudiantes:
 - i. Acompañamiento y orientación en procesos académicos, sistemas y modalidades.
 - ii. Mentoría de desarrollo profesional.
 - iii. Seguimiento del proceso formativo y activación del estudiante.
- c) Desarrollo Académico:
 - i. Desarrollo curricular
 - ii. Desarrollo instruccional y de recursos de aprendizaje.
 - iii. Desarrollo de instrumentos de evaluación.
 - iv. Desarrollo de especialidad o área disciplinar.
- d) Desarrollo y participación en actividades institucionales de:
 - i. Vinculación con el Medio.
 - ii. Innovación e Investigación.
 - iii. Aseguramiento de la Calidad.
 - iv. Proyectos Especiales.
- e) Otras actividades autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO V

REQUISITOS GENERALES DE INCORPORACIÓN A LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo N°14. Para desempeñarse como Docente del Instituto será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Acreditar idoneidad profesional para impartir la asignatura o actividad con sus antecedentes académicos y profesionales, con cursos especiales de formación o con experiencias derivadas de actividades desempeñadas en la especialidad.
- b) Estar en posesión de un título o grado académico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado o una institución extranjera validada por la Vicerrectoría Académica.
- c) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección definido por la Vicerrectoría Académica del Instituto.

Excepcionalmente, el Vicerrector Académico podrá exceptuar de alguno de los requisitos anteriores, cuando los antecedentes del postulante permitan presumir que cuenta con la idoneidad suficiente para cumplir con las exigencias académicas de la asignatura o función a su cargo.

TÍTULO VI

CATEGORIZACION DE LOS DOCENTES

Artículo N°15. Se entenderá por **Categoría Docente** la distinción que hace la Institución de los profesionales que desempeñan la función docente de acuerdo con sus antecedentes académicos y según la dedicación e idoneidad con que realizan sus funciones, en conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

Existirán las siguientes Categorías Docentes:

- a) Docente Auxiliar
- b) Docente Adjunto
- c) Docente Instructor
- d) Docente Tutor

La dotación de cupos para las categorías de Docente Instructor, Docente Adjunto y Docente Tutor será establecida por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico.

TÍTULO VI – A. Incorporación a la Categoría de Docente Auxiliar.

Artículo N°16. Docente Auxiliar es la categoría inicial y a la que todo docente pertenece al ingresar a la institución. Corresponde a aquel profesional que cumple labores docentes detalladas en el Título anterior y otras actividades que le sean encomendadas ocasionalmente, por un período académico determinado; debiendo cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento.

El régimen de vinculación del Docente Auxiliar será bajo modalidad de servicios profesionales a honorarios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 9 de este Reglamento.

Artículo N°17. La incorporación a la categoría de Docente Auxiliar es un procedimiento que consta de las siguientes etapas:

- a) La manifestación de voluntad del profesional en orden a prestar servicios de docencia.
- b) Participar en las convocatorias docentes haciendo entrega de la documentación requerida junto con sus antecedentes personales.
- c) Cumplir satisfactoriamente las etapas del proceso de selección y reclutamiento docente.

Artículo N°18. El postulante a Docente Auxiliar deberá presentar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Currículum Vitae con individualización completa.
- b) Copia de cédula identidad.

- c) Certificados originales, o copias auténticas, que acrediten estudios superiores.
- d) Antecedentes laborales, de experiencia académica o de especializaciones.
- e) Asignaturas o áreas temáticas en que desea desempeñarse.

Artículo N°19. La selección inicial de los postulantes corresponderá al Jefe de Carrera, Coordinador del Programa de Formación General respectivo o jefatura académica que corresponda, el que deberá verificar las competencias técnicas del candidato(a) para cumplir con la asignatura o actividad que se trate, en conformidad a los requerimientos particulares de los planes y programas de estudio y/o los criterios generales definidos por la autoridad académica.

Artículo N°20. Cumplida satisfactoriamente la evaluación inicial, le corresponderá al Director de Sede o jefatura académica correspondiente, validar la adecuación del candidato al Proyecto Educativo Institucional.

TÍTULO VI – B. Incorporación a la Categoría de Docente Adjunto

Artículo N°21. Docente Adjunto es una categoría superior que corresponde a aquel profesional que, junto a sus labores de docencia, desempeña en forma regular funciones de apoyo a unidades académicas, procesos u otras funciones académicas que le sean encomendadas.

El Docente Adjunto deberá cumplir los siguientes requisitos particulares:

- a) Acreditar competencias idóneas a las funciones encomendadas.
- b) Cumplir un mínimo de dos años de experiencia docente como Docente Auxiliar. En casos extraordinarios el Vicerrector Académico podrá exceptuar de este requisito a un docente.
- c) Acreditar su participación y aprobación en los cursos del Programa de Formación Docente que le sean aplicables.
- d) Que exista un cupo disponible en la categoría.
- e) Ser nombrado en la categoría por el Vicerrector Académico, a propuesta del Director de una sede o de una unidad académica.

El régimen de vinculación contractual del Docente Adjunto se regulará por un contrato de trabajo de plazo indefinido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 9 de este Reglamento.

Artículo N°22. La incorporación a la categoría de Docente Adjunto es un procedimiento formal que permite a un docente acceder a la categoría superior de Docente Adjunto prevista en este Reglamento y se ajustará a las normas de este Título.

Artículo N°23. Para la incorporación de un docente a la categoría de Docente Adjunto se requerirá una propuesta fundada al Vicerrector Académico por parte de la jefatura de la unidad académica o unidad operativa en que el docente deba prestar sus servicios.

La propuesta se fundará en el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que exista la necesidad de establecer una forma de coordinación, control o apoyo para determinadas actividades o procesos académicos que, por el carácter técnico o especializado de las decisiones que involucre o por la magnitud y complejidad de los procesos que afecta, requieran de asesoramiento, asistencia o colaboración adicional.
- b) Que resulte conveniente que tales formas de coordinación, control o apoyo sean ejercidas por un docente, en forma complementaria a sus labores de docencia directa.
- c) Que lo anterior favorezca una mayor integración de los docentes al desarrollo del proyecto académico de la Institución y de la unidad respectiva.
- d) Que el docente propuesto cuente con la idoneidad técnica adecuada a la función a desempeñar.

Artículo N°24. La propuesta deberá contener las razones que la justifiquen y deberá adjuntar todos

los antecedentes que den cuenta del desempeño del docente, según el caso, incluyendo los académicos, profesionales y laborales actualizados, su evaluación de desempeño y todo otro medio que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento para acceder a la categoría.

La designación será resuelta por el Vicerrector Académico conforme al mérito de los antecedentes y los cupos autorizados para la categoría.

TÍTULO VI – C. Incorporación a la Categoría de Docente Instructor

Artículo N°25. Docente Instructor es la categoría superior que corresponde a aquel profesional que desempeña funciones de docencia, y otras que le sean encomendadas por la Institución en forma permanente y que, mediante sus antecedentes académicos, complementarios y de desempeño, ha demostrado una especial idoneidad para desarrollar el Modelo Educativo propio del Instituto, debiendo cumplir con los siguientes requisitos particulares además de los requisitos generales definidos anteriormente:

- a) Acreditar un título o grado o competencias superiores para cumplir la función docente.
- b) Acreditar un mínimo de dos años de experiencia como Docente Auxiliar. En casos extraordinarios el Vicerrector Académico podrá exceptuar de este requisito a un docente.
- c) Acreditar su participación en los cursos del Programa de Habilitación y Formación Docente institucional que le sean aplicables.
- d) Que exista un cupo disponible en la categoría.
- e) Ser nombrado en la categoría por el Vicerrector Académico, a propuesta de la Comisión de Categorización Docente prevista en el artículo N°31 del presente Reglamento.

Artículo N°26. La incorporación a la categoría de Docente Instructor es un procedimiento formal que permite a un docente, que se ha desempeñado como Docente Auxiliar, por al menos 2 años, acceder a esta categoría. El procedimiento para acceder a ser Docente Instructor se ajustará a las normas del presente Título.

El régimen de vinculación contractual del Docente Instructor se regulará por un contrato de trabajo de plazo indefinido.

TÍTULO VI – D. Incorporación a la Categoría de Docente Tutor

Artículo N°27. Docente Tutor es el responsable de inducir al estudiante en el modelo de enseñanza aprendizaje, ofreciendo apoyo, acompañamiento y orientación durante todo el proceso formativo; incluyendo actividades de inducción, capacitación y coordinación de procesos académicos y demás actividades del estudiante; siendo un punto de contacto permanente con éste.

Son requisitos especiales para desempeñar la función de Docente Tutor:

- a) Acreditar competencias en comunicación efectiva y empatía para comprender las inquietudes de los estudiantes e interés en la resolución de sus requerimientos.
- b) Aprobar el Programa de Habilitación para Docente Tutor.

Artículo N°28. La incorporación a la categoría de Docente Tutor es un procedimiento formal que consta de las siguientes etapas:

- a) La manifestación de voluntad del profesional en orden a prestar servicios de tutoría.
- b) Cumplir satisfactoriamente las etapas del proceso de selección y reclutamiento.

Artículo N°29. El postulante a Docente Tutor deberá presentar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Currículum Vitae con individualización completa.
- b) Copia de cédula identidad.
- c) Certificados originales, o copias auténticas, que acrediten estudios superiores.
- d) Antecedentes laborales que den cuenta de las competencias para el cargo.

Artículo N°30. La selección de los postulantes corresponderá a la Jefatura de la unidad a cargo, la que será responsable de verificar las competencias técnicas del candidato(a)

Artículo N°31. Existirá una **Comisión de Categorización Docente** compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Director de Docencia del Instituto.
- b) Una Jefatura Académica de una Sede.
- c) Un Director de una Unidad Académica.
- d) Un Jefe de Carrera.
- e) Un Docente categorizado.

El Director(a) de Docencia actuará como Secretario y Ministro de Fe de la Comisión. En tal calidad certificará sus actuaciones, acuerdos, realizará las notificaciones y recibirá los antecedentes de las postulaciones a Docente Instructor presentadas por las unidades académicas respectivas. La Jefatura Académica de Sede, el Director de Unidad Académica, el Jefe de Carrera y el Docente que integren la Comisión de Categorización serán designados por el Vicerrector Académico, en cada proceso de categorización.

La Comisión de Categorización sesionará una vez al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Vicerrector Académico.

Artículo N°32. Corresponderá a la Comisión de Categorización Docente proponer al Vicerrector Académico el nombramiento de Docentes Instructores, en base a los resultados de la evaluación de desempeño y aplicando las políticas y criterios definidos por dicha autoridad académica.

Artículo N°33. La postulación de un docente a la categoría de Docente Instructor requerirá de solicitud expresa del docente y del patrocinio de un Jefe de Carrera o del Director de la unidad académica a la que pertenezca. La postulación del docente y el patrocinio se harán mediante una carta en que se expresen las razones que justifiquen la categorización y se acompañará de una ficha de postulación que incluirá los antecedentes de mérito que justifiquen la postulación conforme a los criterios que definen la categoría.

La Postulación deberá adjuntar todos los antecedentes académicos, profesionales y laborales actualizados que ameriten la incorporación a la categoría.

El Patrocinio deberá adjuntar todos los antecedentes que den cuenta del desempeño del postulante como Docente Auxiliar, su evaluación de desempeño y todo otro medio que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos de la categoría y, en forma especial, acreditar la idoneidad del docente para desarrollar el Modelo Educativo Institucional.

Artículo N°34. Recibida la postulación, la Comisión podrá solicitar todos los informes que estime necesarios de las jefaturas de carreras u otras unidades en que el docente hubiere prestado servicios y de las unidades administrativas institucionales.

Artículo N°35. La Comisión deliberará y formulará su propuesta teniendo a la vista todos los antecedentes acreditados y los demás que obren en su poder directamente. En caso de estimarlo necesario para la formación de un juicio más completo, la Comisión podrá entrevistar al postulante.

Artículo N° 36. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso y deberán ser fundados.

TÍTULO VII EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo N°37. Habrá un Sistema de Evaluación que permita calificar de modo objetivo el desempeño de los docentes, basándose en evidencias suficientemente sustentadas.

Artículo N°38. La evaluación de desempeño se empleará como indicador para retroalimentar al docente respecto de los aspectos de su gestión que puedan ser objeto de mejora. Además, la evaluación se considerará para la categorización docente, la planificación de actividades de capacitación, procesos de asignación de carga académica y otras actividades.

Artículo N°39. El sistema de evaluación de los docentes se aplicará mediante los criterios, indicadores, instrumentos y procedimientos que defina el Vicerrector Académico y que comprenda, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Apreciación de los estudiantes. Se recogerá de la Encuesta de Evaluación que responderán los estudiantes durante cada período lectivo
- b) Cumplimiento de los deberes formales. Corresponderá a la apreciación del Jefe de Carrera o la jefatura directa que corresponda y considerará aspectos tales como: la responsabilidad y dedicación del docente en el cumplimiento de sus deberes, esmero por atender a los estudiantes, disposición para colaborar con sus pares y con la jefatura.
- c) Efectividad de la labor docente. Observará la aprobación de las asignaturas; la permanencia de los estudiantes o el cumplimiento de las actividades encomendadas.
- d) Contribución al Proyecto Educativo. Se reconocerá en la participación del docente en los diversos programas, actividades e iniciativas que la Institución promueve para el mejoramiento de la docencia y el desarrollo académico institucional. Entre ellas, la participación en el Programa de Formación Docente; proyectos institucionales, capacitación disciplinar y de especialidad; el aporte al desarrollo curricular e instruccional de planes y programas de estudio; participación en actividades de vinculación e innovación definidas por la institución.

Para el evento que, en algún período académico, un docente tenga asignadas solamente funciones distintas a docencia directa, su evaluación se realizará a través de la apreciación de desempeño realizada por la jefatura correspondiente a la función encomendada.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°40. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico.